

# RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-822-01-11-2017

# EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

### CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las garantías de los ciudadanos señala "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";
- Que, el Art. 208 de la Constitución de la República confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otros deberes y atribuciones, promover la participación ciudadana y estimular procesos de deliberación pública, propiciando en la ciudadanía valores de transparencia y lucha contra la corrupción;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece como atribuciones del Consejo, promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas;
- Que, el Art. 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que las veedurías para la gestión pública se regirán por lo señalado en dicha ley y por el Reglamento General de Veedurías;
- Que, el Art. 86 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reglamentará las veedurías ciudadanas;
- Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-388-22-11-2016 de 22 de noviembre de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial No. 918 de fecha 09 de enero de 2017; y,
- Que, mediante Memorandos Nro. CPCCS-CJP-2017-0259-M y CPCCS-CJP-2017-0284-M de 20 de octubre de 2017 el Consejero Juan Antonio Peña Aguirre, remite al Coordinador General de Asesoría Jurídica el proyecto de reforma al artículo 39 del Reglamento General de Veedurías;

Página I de 3



Mayor información Sede Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario PBX (593-2) 3957210 Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2017-0635-M de 26 de octubre de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Dr. Diego Javier Molina Restrepo, remite a la Presidenta Raquel González Lastre, al Consejero Juan Antonio Peña Aguirre y al Secretario General encargado, Wladimir Dávalos, la propuesta de reforma al artículo 39 inciso cuarto del Reglamento General de Veeduría Ciudadanas por considerarla necesaria, "debido a que el texto del artículo no es claro y el término concedido para la presentación del informe y exposición del mismo es corto, por lo que, podrían verse vulnerados los derechos de participación de los veedores".

En ejercicio de las competencias normativas prescritas en el Art. 5 numeral 9; y, el Art. 38 numeral 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,

#### RESUELVE:

Expedir las reformas al REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS, en los siguientes términos:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase el inciso cuarto del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías, que dice:

"Dentro del término de ocho (8) días de recibidos los informes, los veedores realizarán la exposición y presentación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en persona o a través de los medios informáticos que estén disponibles, para tal efecto la Subcoordinación Nacional de Control Social emitirá el informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones de Veedores. En caso fortuito o fuerza mayor que impida la exposición y presentación por parte de los veedores, será la Subcoordinación de Control Social quien lo realice."

# Por el siguiente inciso:

"La Subcoordinación Nacional de Control Social dentro del término de cuatro (4) días elaborará un informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones del informe final de los veedores y remitirá los informes a la Coordinación General de Asesoría Jurídica".

# A continuación del inciso cuarto insértese el siguiente inciso:

"Dentro del término de seis (6) días la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborará un informe jurídico sobre la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones de los veedores y técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, y lo remitirá a la Secretaria General, quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que los veedores realicen la exposición y presentación de su informe, personalmente o a través de los medios



informáticos disponibles. En caso de inasistencia de los veedores, será la Subcoordinación de Control Social quien la realice".

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el primer día del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre

Yolando & Goaply Lo.

PRESIDENTA

diecisiete.

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, el primer día del mes de noviembre de dos mil

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN

Je ly 1/4cons-

Wladimir Dávalos Salgado

SECRETARIO GENERAL, Encargado ADANAY

Página 3 de 3



